



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época Culiacán, Sin., Viernes 23 de Septiembre de 2016. **No. 116**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Acuerdo por el que se determina la Creación de la Comisión de Secretarías Ejecutivas de Protección Integral de los Sistemas Estatal y de Municipios de Sinaloa, de fecha 30 de junio de 2016.

Acuerdo por el que se determina la creación de la Comisión Estatal para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de fecha 04 de julio de 2016.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

Actualización de las Reglas de Operación de los Programas Alimentarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Segundo Trimestre de 2016.

2 - 69

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 39 de Mazatlán.- Que modifica el Decreto de Creación del Instituto Municipal de la Juventud.

Decreto Municipal No. 40 de Mazatlán.- Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud.

70 - 88

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión de 3 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi).- Alizandro Alcalá Sillas.

Solicitud de Concesión de 20 Permisos de Transporte de Carga Especial de Recolección de Basura en los Municipios de Culiacán, Mazatlán, Navolato, Salvador Alvarado, Elota, Guasave y Ahome en el Estado de Sinaloa.- Ruay Alberto Díaz Meza.

Solicitud de 3 Permisos para Transporte de Pasaje y Pequeña Carga (Auriga).- Heidi Soledad Pineda Cabanillas.

89 - 90

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

91 - 112

AVISOS NOTARIALES

112

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ Y LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

1. Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y su competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
3. Que es necesario promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de la juventud, considerando sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación, en virtud de que la población mazateca está constituida por jóvenes que requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación completa que les permita una mayor intervención en la vida productiva de nuestro Estado.
4. Que es imperioso dotar de oportunidades y respuestas viables y concretas a los retos específicos que enfrenta la Juventud Mazateca, ofreciendo resultados manifiestos y satisfactorios a todas sus demandas, fomentando de esta manera el acercamiento, cooperación y credibilidad del sector con las instituciones públicas, en virtud de que ésta representa el futuro de Sinaloa y México.
5. Que la atención brindada a la juventud no puede ser realizada con enfoques parciales aunque si especializados, para que las diversas necesidades de dicho sector sean consideradas en su totalidad, por lo que es necesario elaborar estrategias, programas y acciones específicas e integrales para todos los jóvenes en las cuales sean considerados como un grupo con amplio potencial de crecimiento y desarrollo.
6. Que mediante Decreto Municipal Número 05 que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD" con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa, cuyo objeto es establecer una política, integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio, principalmente, de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años, que estará a cargo del propio instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, e impulsar su desarrollo, integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo, la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.
7. Que para la debida organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud, se requiere del establecimiento de normas que desarrollen su estructura y definan la forma en que han de desarrollarse sus programas.
8. Que para el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, reviste un interés muy especial el llevar a cabo iniciativas de modificación, adición y reformas a los diversos Reglamentos Municipales que vengán a ubicar a Mazatlán, como un Municipio que marcha acorde con los requerimientos de su población en términos de reglamentación ambiental.

SEPT. 23

RNO. 10200891

9. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

10. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 66 celebrada el día 01 de Septiembre de 2016, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la creación del **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD**.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 40

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento internos del Instituto Municipal de la Juventud, de conformidad con lo establecido en su Decreto constitutivo.

Artículo 2. Para efecto de la interpretación y aplicación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Cabildo del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- II. **Comisión:** La Comisión de Juventud y Deporte del H. Ayuntamiento.
- III. **Contralor:** El Órgano interno de vigilancia del Instituto.
- IV. **Director:** La persona a quien se encomiende la Dirección del Instituto.
- V. **Instituto:** El Instituto Municipal de la Juventud.
- VII. **Junta Directiva:** El Órgano Supremo de Gobierno Interno del Instituto.
- VIII. **Municipio:** El Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- IX. **Presidente:** El Presidente Municipal de Mazatlán y Presidente Propietario de la Junta de Directiva.
- X. **Plan Municipal de la Juventud:** Al conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y demás que apruebe la Junta Directiva, y que constituyen el documento que oriente la conducción de la tarea pública, económica, laboral, cultural, educativa, formativa, profesional, académica, deportiva y recreativa que impulse el Instituto; además de ser el documento regulador de los programas de corto, mediano y largo plazo y de las acciones y planes de trabajo anuales y trienales del mismo.

Artículo 3. Cuando en el presente Reglamento se aluda a cargos o personas, se entenderá que su titularidad o referencia no implica reserva o preferencia por ninguno de los géneros.

CAPITULO II DEL OBJETO, PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

Artículo 4. El Instituto Municipal de la Juventud es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto cuyo objeto es establecer una política,

integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las y los jóvenes del municipio, principalmente, de aquellos cuyo rango de edad sea de los 12 a los 29 años, que estará a cargo del propio instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal, e impulsar su desarrollo, integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa, promoviendo, la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

Artículo 5. El Instituto tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Definir y ejecutar el Plan Municipal de la Juventud, impulsando la igualdad entre varones y mujeres, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos sus programas y acciones; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.
- II. Crear, promover y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las y los jóvenes del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz y para generar oportunidades en su favor en los aspectos en la vida económica, laboral, política, cultural, científica, social, deportiva y recreativa haciendo partícipes a los sectores públicos, social y privado.
- III. Promover políticas, programas y acciones que deban realizar el instituto o las dependencias del municipio, en materia de:
 - a) Oportunidades de estudio y empleo
 - b) Capacitación y asesoría para el trabajo
 - c) Expresión artística y cultural
 - d) Fomento al liderazgo juvenil
 - e) Información, asesoría y capacitación en todos los ámbitos de problemática juvenil
 - f) Información en cuidado de la salud, prevención de enfermedades y educación sexual
 - g) Reintegración social y lucha contra los delitos, el vandalismo, las adicciones y el alcoholismo.
- IV. Propiciar condiciones para una mayor participación cívica y política de las y los jóvenes del Municipio.
- V. Promover a las y los jóvenes del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.
- VI. Promover la participación activa de las y los jóvenes del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones, sociedades civiles, y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.
- VII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones encaminados a apoyar a las y los jóvenes del municipio.
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes, este Reglamento y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. Para efecto del cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición de las y los jóvenes en las distintas zonas y colonias del municipio, así como en los estratos socioculturales, económicos, estudiantiles, laborales y profesionales.
- II. Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las y los jóvenes del municipio procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.
- III. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de la Juventud, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.
- IV. Implementar políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de la Juventud.
- V. Asesorar a las dependencias y entidades del gobierno municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que deberán implementarse en forma conjunta por el instituto y por diversas dependencias y entidades, para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de la Juventud.

- VI. Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la juventud en el municipio, en el Estado y en el País, sobre temas de interés para las y los jóvenes, del Plan Municipal de la Juventud y de los demás programas y acciones del instituto, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica.
- VII. Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en los diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente.
- VIII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones Afirmativas en beneficio de las y los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.
- IX. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de las y los propios jóvenes.
- X. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de las y los jóvenes.
- XI. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con los organismos de los municipios del Estado que se ocupen de los asuntos de la juventud; con organismos y dependencias del Gobierno del Estado de Sinaloa y el Instituto Estatal de la Juventud, así como con organismos y dependencias de otras entidades federativas, y con el Instituto Mexicano de la Juventud y organismos y dependencias federales para fomentar y apoyar las políticas, programas y acciones en materia de desarrollo y superación integral de las y los jóvenes. Coadyuvar con los institutos Mexicano y Estatal de la juventud en la promoción, difusión y ejecución de los programas que estos realicen en el ámbito de sus respectivas competencias, y también, presentarles propuestas relacionadas con los objetivos del instituto. Así mismo formalizar convenios, lazos y compromisos de cooperación con instituciones públicas y privadas que tengan relación con aspectos de interés o de beneficio para las y los jóvenes, o las atiendan y apoyen en su problemática.
- XII. Actuar como órganos de consulta, capacitación y asesoría del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal, dependencias de la administración pública municipal, de organizaciones sociales y civiles y empresas, en materia de promoción y desarrollo integral de las y los jóvenes en todos los ámbitos de la vida.
- XIII. Impulsar y proponer ante el H. Ayuntamiento y/o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de derechos y atención a la juventud, con el fin de asegurar el marco legal que garantice el desarrollo y superación integral de las y los jóvenes.
- XIV. Promover en el marco del Plan Municipal de la Juventud, el fortalecimiento de las instancias de atención integral de la juventud, principalmente en los aspectos laborales, educativos, culturales y deportivos, dirigidos a impulsar su desarrollo integral.
- XV. Fomentar la educación para la salud física y mental, la salud reproductiva, sobre enfermedades de transmisión sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, así como promover campañas de prevención y atención en materia de adicciones y alcoholismo. A la vez, generar y difundir información en estas materias.
- XVI. Promover la realización de programas de atención focalizada a los diversos sectores de la sociedad, como lo son estudiantes, trabajadores, desempleados, adolescentes, jóvenes con familias desintegradas, jóvenes en situación de pobreza, jóvenes con adicciones, jóvenes con capacidades diferentes, entre otros.
- XVII. Realizar, mediante convenios con universidades, acciones y programas permanentes de diversas disciplinas en beneficio de la comunidad, en apoyo a los programas y acciones del instituto para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- XVIII. Impulsar y estimular la capacidad productiva de las y los jóvenes, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socio-económicas.
- XIX. Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de la juventud.

- XX. Realizar estudios, investigaciones, consultas y encuestas para implementar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas, educativas y culturales de las y los jóvenes en los distintos ámbitos, zonas y colonias del municipio y de la sociedad en general.
- XXI. Diseñar y promover los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas del instituto, para lograr la participación e intervención de las y los jóvenes del municipio en la ejecución de sus programas y acciones.
- XXII. Impulsar, promover y gestionar ante las autoridades competentes y universidades, el establecimiento de programas de becas para las y los jóvenes destacados de escasos recursos económicos.
- XXIII. Fomentar la participación activa de organizaciones ciudadanas y comités de vecinos en la realización de las acciones y programas del instituto, que se establezcan en el Plan Municipal de la Juventud.
- XXIV. Difundir e informar del conjunto de acciones y programas del instituto.
- XXV. Promover y gestionar que en los presupuestos de las dependencias y entidades del gobierno municipal, se asignen partidas para el financiamiento de los programas derivados del Plan Municipal de la Juventud.
- XXVI. Promover la participación de las y los jóvenes en proyectos productivos en el sector público e instituciones privadas, así como promover ferias de empleo y bolsas de trabajo, capacitación laboral y acciones de apoyo a las y los jóvenes que buscan un empleo remunerado.
- XXVII. Producir, promover, difundir y publicar obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés de las y los jóvenes en el municipio y en los diversos ámbitos de la vida social.
- XXVIII. Establecer comunicación con las autoridades estatales y federales de procuración, impartición de justicia y de seguridad pública para conocer la incidencia de delincuentes y faltas administrativas de las y los jóvenes del municipio, para proponer medidas de prevención, rehabilitación e implementación de programas y acciones en apoyo a su reintegración social y productiva, así como para diagnosticar la realidad en esa y establecer un banco de datos.
- XXIX. Promover el desarrollo integral de las y los jóvenes a través de la educación y capacitación sobre liderazgo, superación personal y diversos temas y materiales de interés para las y los jóvenes, mediante la organización de seminarios, cursos, congresos o conferencias.
- XXX. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de la juventud en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social.
- XXXI. Promover y gestionar las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones, de organizaciones privadas y sociales y de empresas, interesadas en apoyar proyectos y programas de atención a la juventud.
- XXXII. Otorgar reconocimientos a las y los jóvenes destacados en diversas ramas de la vida, comunidades, así como a las instituciones privadas u organizaciones ciudadanas que se destaquen por su labor del apoyo a la juventud.
- XXXIII. Recibir y canalizar, por diferentes medios, propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes del municipio, ya sea a través de organizaciones o a título individual.
- XXXIV. Facilitar a las y los jóvenes el acceso documental y electrónico a acervos bibliográficos en materias y temas que sean de su interés.
- XXXV. Investigar sobre las políticas y programas que se lleven a cabo en otras entidades, a nivel nacional e internacional, buscando su implementación práctica en el municipio, en materia de promoción y apoyo para el desarrollo integral de las y los jóvenes.
- XXXVI. Promover el establecimiento de vínculos de amistad, de cooperación y de intercambio cultural juvenil en apoyo de las y los jóvenes del municipio.
- XXXVII. Promover la expresión cultural de las y los jóvenes del municipio.
- XXXVIII. Fomentar el respeto a los derechos de las y los jóvenes que se establezcan en las leyes.

XXXIX. Promover la participación de las y los jóvenes mediante su participación activa y voluntaria en el mejoramiento del entorno físico de sus colonias, en acciones de beneficio colectivo y en los programas del Gobierno Municipal y del propio Instituto.

XL. Establecer comités o Consejos de participación ciudadana para lograr una mejor vinculación con la comunidad en la ejecución de los programas o acciones que realice el Instituto.

XLI. Prestar todos aquellos servicios e implementar los demás programas que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. El Instituto gozará de autonomía en su gestión administrativa y presupuestal, sujetando su actuación a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, al Decreto de su creación, a este Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. El Instituto se regirá por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el presente ordenamiento, las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 9. El patrimonio del Instituto se integra con:

I. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera por cualquier medio legal.

II. Los recursos presupuestales que anualmente se le destinen en el Presupuesto del Ayuntamiento.

III. Los subsidios, aportaciones y apoyos que recibirá de los gobiernos Estatal y Federal.

IV. Los recursos, bienes y derechos que reciba en donación, comodato, herencia, legado, cooperación y aportación proveniente de otros organismos y entidades públicas, y particulares personas físicas o morales.

V. Los recursos monetarios provenientes de la realización de actividades propias, aprovechamientos, convenios y pago de servicios que preste.

VI. Los recursos y pasivos provenientes de créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, con apego a las disposiciones legales aplicables.

VII. Los rendimientos que se generen por sus inversiones y operaciones financieras; y

VIII. Los bienes, derechos y numerario que obtenga por cualquier medio legal.

Artículo 10. El domicilio social del Instituto será la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, pudiendo establecer oficinas y/o representaciones en cualquier población del Municipio de Mazatlán.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

Artículo 11. La estructura del Instituto estará integrada por:

I. Una Junta Directiva.

II. Una Dirección.

III. Las coordinaciones de área que requiera su operación; y

IV. Un Contralor.

Sección Primera De la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva es el órgano supremo de gobierno del Instituto. Estará integrada por:

I. Presidente: El Presidente Municipal de Mazatlán.

II. Presidente Suplente: El Secretario del H. Ayuntamiento

III. Secretario Técnico: El Director General del Instituto.

- IV. Vocal: El Oficial Mayor
- V. Vocal: El Tesorero Municipal
- VI. Vocal: El Director de Bienestar y Desarrollo Social.
- VII. Vocal: Regidor Coordinador de la Comisión de Juventud y Deporte.

La Junta Directiva podrá invitar a organizaciones de la juventud u otras autoridades a las reuniones que realice cuando así lo considere oportuno, mismas que participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 13. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria cada tres meses, y se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente Propietario, por su Presidente Suplente, por su Secretario Técnico o por la mayoría de sus integrantes, en términos del presente Reglamento.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán participar con voz y voto en todas sus sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Para que la sesión ordinaria o extraordinaria se considere legalmente instalada, será indispensable que la convocatoria haya sido expedida con apego a lo establecido en este Reglamento y que concurra la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva, entre los que deberá estar el Presidente Propietario o el Suplente.

Artículo 14. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá:

- I. Constar en escrito que contenga la firma autógrafa de quien la expide.
- II. Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión.
- III. Contener los asuntos que serán materia de la sesión, incluyendo un apartado de asuntos generales.
- IV. Entregarse con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 15. La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá reunir los mismos requisitos exigidos para sesiones ordinarias, con excepción del apartado de asuntos generales y la anticipación en su entrega. Durante las sesiones extraordinarias se discutirán única y exclusivamente los asuntos para los que fue convocada.

Las convocatorias a sesiones extraordinarias se entregarán con la anticipación suficiente para que sus integrantes conozcan los asuntos para los que son convocadas.

Artículo 16. La Junta Directiva podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter permanente o transitorio, cuando así lo estime conveniente.

Artículo 17. Las sesiones de la Junta Directiva serán conducidas por el Presidente Propietario o por el suplente. Quien presida las sesiones gozará de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las discusiones y resoluciones con voz y voto, incluyendo el ejercicio de voto de calidad en caso de empate.
- II. Vigilar que el desarrollo de las sesiones se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable en cumplimiento del orden del día de las mismas.
- III. Firmar en unión del Secretario Técnico todos los documentos que expida la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades.
- IV. Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio, así lo requieran.
- V. Recibir y valorar las recomendaciones de la Junta Directiva.
- VI. Analizar y en su caso, resolver todo lo no previsto en el presente reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, así como aquellas que le asigne la Junta para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.

Artículo 18. La Junta Directiva tendrá un Secretario Técnico que será quien detente la Dirección del Instituto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Dar cuenta al Pleno de la correspondencia y asuntos que se reciban.
- III. Convocar a Sesiones Ordinarias Trimestrales o Extraordinarias en caso de ausencia o impedimento del Presidente Propietario y del suplente, o previa instrucción de alguno de éstos, cuando así se requiera de conformidad con el presente reglamento.
- IV. Formular el orden del día de las sesiones y ponerlo a consideración del Presidente.
- V. Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva en las sesiones respectivas.
- VI. Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Junta, así como la relación de sus acuerdos, y recabar la firma del Presidente y demás integrantes.
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones de la Junta.
- VIII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- IX. Verificar el quórum, de las sesiones, así como levantar el computo de las votaciones que lleve a cabo la Junta Directiva, comunicando el resultado correspondiente al Presidente, quien hará la declaratoria que proceda.
- X. Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerde en el pleno de la Junta Directiva, y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes, este Reglamento, y la Junta Directiva.

Artículo 19. Todos los integrantes de la Junta Directiva, titulares y suplentes en ejercicio, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones.
- II. Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva.
- III. Participar en las comisiones, mesas técnicas o grupos de trabajo que la Junta Directiva les encomiende.
- IV. Proponer los mecanismos e instrumentos que consideren idóneos para el adecuado desarrollo del objeto del Instituto; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones legales vigentes, este Reglamento y la Junta de Directiva.

Sección Segunda De la Dirección

Artículo 20. Para su adecuado funcionamiento y para el apropiado cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Una Dirección, cuyo titular será nombrado y removido por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente Municipal.
- II. Una Sub Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Una Coordinación de Becas.
- IV. Una Coordinación de Comunicación Social.
- V. Una Coordinación de Vinculación Académica.
- VI. Una Coordinación de Operación y Logística.
- VII. Una Coordinación de Colonias y Zona Rural.

- VIII. Una Coordinación de Publicidad y Difusión.
- IX. Una Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- X. Una Coordinación de Programas y Proyectos; y
- XI. El personal administrativo y operativo que se requiera, a juicio de la Dirección.

Artículo 21. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o vecindad, y con residencia efectiva en el Municipio no menor de tres años previos a su designación.
- II. Tener por lo menos 25 años cumplidos a la fecha de su designación.
- III. Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos; y
- IV. Contar con conocimientos y experiencia en materia de juventud.

La calificación del cumplimiento de los requisitos corresponde a la Junta de Directiva.

Artículo 22. Quien ocupe la Dirección será representante legal del Instituto, por lo que gozará de todas y cada una de las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 32 del Decreto constitutivo del Instituto, y además:

I. Representar al Instituto ante toda clase de autoridades del orden local o federal, instituciones sociales y educativas, así como ante personas físicas o morales, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas, y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 2,469 y primer párrafo del artículo 2436, ambos del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país.

II. Administrar el patrimonio del Instituto con todas las facultades generales para administrar bienes, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país, por lo que podrá suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y actos jurídicos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto.

III. Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio del Instituto, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa y sus correlativos en todo el país.

Para el ejercicio de actos de dominio, deberá recabarse la autorización de la Junta de Directiva; y en caso de tratarse de bienes del dominio público deberá desahogarse previamente el procedimiento de desincorporación y recabar la autorización del Cabildo.

IV. Administrar el Instituto y ejercer su presupuesto, así como vigilar el desarrollo de los programas que corresponden al Instituto.

V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al organismo y sus departamentos.

VI. Elaborar el Programa Operativo Anual del Instituto y el correspondiente proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación.

VII. Remitir a la Tesorería Municipal el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que apruebe la Junta Directiva, para su integración al presupuesto del municipio.

VIII. Instrumentar y aplicar las normas, políticas y lineamientos internos complementarios que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos.

IX. Nombrar al personal administrativo y operativo que requieran las distintas áreas del Instituto; removerlo conforme a la ley cuando exista causa justificada para ello; y expedir las identificaciones que les acrediten.

X. Representar al Instituto ante autoridades federales o locales del trabajo, con facultades para intervenir en audiencias de conciliación, proponer arreglos conciliatorios, tomar decisiones, suscribir convenios, desahogar la confesional a cargo del Instituto, llevar a cabo actos de rescisión, promover y desistirse de toda clase de acciones;

recursos, juicios y procedimientos laborales aun de amparo; transigir; articular y absolver posiciones; comprometerse en árbitros; recusar; recibir pagos; y exigir a nombre del Instituto el cumplimiento de las obligaciones contraídas por terceros.

XI. Delegar cualquiera de sus facultades de representación en mandatarios especiales.

XII. Informar a la Junta Directiva sobre el avance de programas y del ejercicio Físico-Financiero de los mismos; así como presentar a dicha Junta Directiva los estados financieros, balances e informes que permitan conocer la situación financiera y administrativa del Instituto, con la periodicidad que la Junta determine.

XIII. Vigilar el cumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos en los manuales administrativos correspondientes y mantener su actualización conjuntamente con el área correspondiente.

XIV. Convocar a sesiones de la Junta de Directiva, en caso de ausencia o imposibilidad del Presidente Propietario y del Suplente, o cuando uno de ellos le instruya al efecto.

XV. Celebrar todo tipo de convenios con instituciones, dependencias, personas físicas y morales, para la utilización de las instalaciones deportivas bajo su administración.

XVI. Proporcionar la información que requieran la Comisión de Juventud y Deporte, así como otras autoridades.

XVII. Actuar como vocero oficial respecto de cualquier información relacionada con el Instituto, o designar a quien ejercerá esta función.

XVIII. Atender las relaciones del Instituto con las Instituciones y organizaciones en favor de las juventudes nacionales y locales.

XIX. Las demás que le confieran la ley, el Decreto constitutivo, la Junta de Gobierno y este reglamento.

Sección Segunda De las Coordinaciones

Artículo 22. Las Coordinaciones del Instituto tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Presentar a la Dirección el Programa Operativo Anual y el proyecto de presupuesto correspondiente a cada una de sus áreas.

II. Monitorear el cumplimiento del Programa Operativo Anual y de los indicadores relacionados con su área, y promover acciones que conlleven a su mejoramiento.

III. Aplicar las políticas institucionales y las decisiones encomendadas a su departamento, así como proponer nuevas políticas o normas relativas a su área de responsabilidad.

IV. Proporcionar información, datos o asesoría técnica que le sea requerida por cualquier institución oficial de acuerdo a las políticas establecidas al efecto.

V. Rendir informes mensuales a la Dirección, sobre el avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados.

VI. Desempeñar las comisiones que la Dirección le encomiende y acudir en representación del titular o el instituto por acuerdo expreso de aquél.

VII. Formular conforme a los lineamientos establecidos los manuales administrativos correspondientes a su área.

VIII. Atender la conservación y el uso de los bienes de su departamento.

IX. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 23. Corresponde a la Sub-dirección de Administración y Finanzas:

I. Programar, organizar y controlar los recursos humanos, financieros y materiales, así como los servicios generales que la Dirección necesita para el desarrollo de sus funciones.

II. Elaborar y dar seguimiento a la administración del Presupuesto.

- III. Preparar, poner a consideración del Director y presentar ante las autoridades fiscales las declaraciones y enteros que correspondan.
- IV. Elaborar trimestralmente los Estados Financieros para su presentación a la Auditoría Superior del Estado.
- V. Atender y dar seguimiento al control interno, auditorías internas y externas en cada una de las coordinaciones del Instituto.
- VI. Llevar el control de saldos y realizar todos los trámites y gestiones que se requieran ante las instituciones bancarias.
- VII. Atender y dar seguimiento a las áreas de proveeduría, almacén e inventarios.
- VIII. Llevar la contabilidad y el seguimiento de las finanzas del Instituto.
- IX. Atender todo lo relativo a la contratación, prestaciones sociales y remoción del personal; y
- X. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 24. Corresponde a la Coordinación de Becas:

- I. Promover, convocar y difundir el programa de Becas que se otorgan por parte del Instituto.
- II. Asesorar y orientar a los jóvenes que soliciten beca por parte del Instituto.
- III. Informar a la ciudadanía en tiempo y forma de la apertura del Programa de Becas, que otorgará el Instituto.
- IV. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 25. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Elaborar y actualizar la base de datos de prensa local y nacional.
- II. Convocar y coordinar a la prensa local y nacional para la cobertura de los eventos del Instituto, programas, conferencias, proyectos y ruedas de prensa.
- III. Elaborar y distribuir los boletines de prensa.
- IV. Coordinar y operar la página web oficial del Instituto.
- V. Coordinar y operar las redes sociales del Instituto.
- VI. Atender los eventos organizados y apoyados por el Instituto.
- VII. Coordinar y supervisar campañas de publicidad que se lancen en los medios de comunicación.
- VIII. Elaborar el informe mensual de todas las acciones de las diferentes áreas del Instituto Municipal de la Juventud.
- IX. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 26. Corresponde a la Coordinación de Vinculación Académica:

- I. Ser el enlace con las Instituciones Educativas públicas y privadas.
- II. Coordinar las actividades y eventos que lleve el Instituto con las Instituciones Educativas.
- III. Coordinar la parte operativa y logística de los eventos programados por el Instituto, que formen parte las Instituciones Educativas.
- IV. Coordinar la firma de Convenios, conferencias, cursos, talleres de los jóvenes estudiantes del Municipios.

V. Atender las reuniones y/o eventos convocados por las autoridades educativas.

VI. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 27. Corresponde a la Coordinación de Operación y Logística:

I. Coordinar, planear y organizar la logística y realización de los eventos propios del Instituto.

II. Coordinar las actividades y eventos en los que el Instituto apoya.

III. Presentar un informe mensual de todas las actividades y eventos en los cuales es el organizador y así como los que apoya el Instituto.

IV. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 28. Corresponde a la Coordinación de Colonias y Zona Rural:

I. Ser el enlace con las Colonias populares y la Zona Rural.

II. Coordinar las actividades y eventos que lleve el Instituto con las Colonias populares y la Zona Rural del Municipio.

III. Conformar y Coordinar los comités de enlace juvenil en las colonias populares del Municipio.

IV. Presentar un informe mensual de todas las actividades y eventos que se realizaron en Colonias y Zona Rural.

V. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 29. Corresponde a la Coordinación de Publicidad y Difusión:

I. Publicitar y difundir al Instituto en los diferentes medios de comunicación.

II. Elaborar los diseños gráficos y creativos del Instituto.

III. Coordinar y operar la página web oficial del Instituto.

IV. Elaborar el informe mensual de todas las acciones que realizan.

V. Las demás que le correspondan conforme a la ley y el presente Reglamento, así encomiende la Dirección del Instituto.

Artículo 30. Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

I. Asesorar legalmente a todas las áreas del instituto en la elaboración, revisión y modificación de normatividad interna.

II. Colaborar en la elaboración técnico jurídica de la reglamentación del Instituto.

III. Vigilar que los contratos de trabajo y de servicios expedidos por el Instituto cumplan con la legislación aplicable.

IV. Atender asuntos jurídicos contenciosos relacionados con el Instituto.

V. Integrar un compendio actualizado con las diversas disposiciones legales en materia de juventud.

VI. Las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que sean encomendadas por la Dirección.

Artículo 31. Corresponde a la Coordinación de Programas y Proyectos:

I. Elaborar en el diseño de los programas sociales y proyectos que estén ligados con el Instituto.

II. Trabajar en estrecha coordinación con la Coordinación de Operación y Logística, así como con la Coordinación de Vinculación Académica del Instituto.

III. Las demás que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables y las que sean encomendadas por la Dirección.

Sección Tercera De la Contraloría

Artículo 32. El Instituto contará con un órgano interno permanente, dotado de independencia funcional, encargado del control interno en los ámbitos de fiscalización del ejercicio presupuestal, de los procesos administrativos y del aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de aplicar todas las disposiciones y procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás normas aplicables, con el fin de asegurar que los recursos sean obtenidos y utilizados de manera legal, honesta y eficiente, en función de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Operativos.

Artículo 33. En su ejercicio la Contraloría Interna se conducirá con estricto apego a los principios de legalidad, independencia, transparencia, certeza, imparcialidad, honradez, eficiencia, eficacia y racionalidad, para garantizar que los recursos financieros, humanos y materiales se apliquen exclusivamente en apoyo de los trabajos propios del Instituto y al funcionamiento de su estructura, a fin de lograr y mantener la eficiencia organizacional y la optimización de resultados.

Artículo 34. La Contraloría Interna estará a cargo de un Contralor, quien será nombrado y removido por la Junta Directiva a propuesta del Presidente Municipal.

El Contralor ejercerá su cargo durante toda la administración municipal y podrá ser nombrado nuevamente para un período más, por una sola vez.

Artículo 35. La Contraloría Interna contará con los recursos humanos, económicos y materiales de acuerdo a las necesidades de su función y suficientes para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán preverse en el anteproyecto de presupuesto que cada año se elabore.

Artículo 36. Para ser Contralor se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos, o sinaloense por vecindad, con residencia efectiva mayor de tres años en el Municipio.

II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación.

III. Poseer título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en Finanzas o cualquier otro título profesional relacionado con la administración pública, la auditoría o las finanzas públicas, con una antigüedad mínima de cinco años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. No haber ocupado cargos en el Poder Ejecutivo del Estado o en el Ayuntamiento, ni haber desempeñado cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento.

V. Al momento de su designación, no tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con ningún funcionario del Ayuntamiento o de los organismos desconcentrados del Municipio, ni con los integrantes de la Junta Directiva.

VI. Contar con experiencia mínima de cinco años previos a su nombramiento en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidad; y

VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiera sido de carácter culposo.

Artículo 37. Siempre que lo requiera para el cumplimiento de su función, el Contralor tendrá acceso a cualquier información que obre en el Instituto, cuyo titular y coordinadores estarán obligados a proporcionarla oportunamente, en las condiciones en que ésta exista.

El Contralor y el personal a su cargo quedan sujetos a la obligación de confidencialidad, por lo que no podrán divulgar en forma alguna la información que se alleguen o que se ponga a su disposición por cualquier medio.

Artículo 38. La Contraloría Interna vigilará que la Dirección y las Coordinaciones del Instituto observen todas las disposiciones legales que les resulten aplicables, y apliquen los lineamientos, perfiles, manuales y sistemas de control preventivo, que permitan orientar el ejercicio de sus atribuciones al mejoramiento, modernización y transparencia del desempeño de sus funciones.

Para tal efecto, la Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y fiscalizar la aplicación de los recursos públicos que ejerce el Instituto.
- II. Recibir y resguardar bajo la responsabilidad del Contralor, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, las declaraciones patrimoniales que presenten el Director y demás servidores públicos del Instituto hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente; y proponer la imposición de sanciones por el incumplimiento de esta obligación.
- III. Evaluar el desempeño de los programas a cargo de las distintas áreas de la estructura del Instituto.
- IV. Vigilar que todos los servidores públicos del Instituto cumplan con los deberes y obligaciones que impone el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- V. Recibir y atender las quejas e inconformidades que se presenten respecto de la actuación de los servidores públicos del Instituto.
- VI. Identificar e investigar conductas contrarias a los principios del servicio público y violatorias de la ley, que realicen servidores públicos del Instituto, incoar procedimientos, determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de los deberes e imponer las sanciones que correspondan, con apego a lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.
- VII. Recibir, atender y desahogar los recursos de revocación que presenten los servidores públicos del Instituto en contra de las sanciones administrativas que se les impongan.
- VIII. Dar vista al superior jerárquico de los actos y hechos en los que participen servidores públicos del Instituto y que puedan ser constitutivos de delitos.
- IX. Implementar y mantener actualizado el Registro de Servidores Públicos Sancionados, y realizar la inscripción de sus antecedentes disciplinarios.
- X. Comunicar a los órganos internos de control y sus equivalentes del Ayuntamiento, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de órganos autónomos, los registros relativos a servidores públicos sancionados, recibir las comunicaciones similares de otros ayuntamientos, poderes y órganos, cancelar las inscripciones cuando proceda, y expedir a solicitud de los propios interesados y de las autoridades ministeriales o judiciales, así como de las áreas de recursos humanos, las constancias respectivas.
- XI. Vigilar la elaboración, aprobación y aplicación de:
 - a). La política de ejercicio presupuestal y los lineamientos administrativos y jurídicos aplicables a los programas de desempeño.
 - b). Las reglas de adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros, así como la contratación de todo tipo servicios.
 - c). La política de viáticos aplicables a los servidores públicos del Instituto.
 - d). El sistema de contratación, registro de asistencias y estímulos al personal del Instituto.
 - e). El sistema de registro y custodia de los bienes y derechos que integren el patrimonio del Instituto.
 - f). El sistema de administración y custodia de valores del Instituto.
 - g). El programa anual de auditorías internas, así como la realización de auditorías especiales a los servicios de apoyo administrativo, técnico y jurídico; y
 - h). Las acciones de control, vigilancia y verificación que resulten necesarias o convenientes para alcanzar y mantener la eficiencia organizacional y la optimización de sus resultados.

XII. Implementar el Sistema de Monitoreo e Información de los Indicadores de Gestión de las distintas áreas del Instituto.

XIII. Presentar a los responsables de las áreas revisadas y auditadas las observaciones y recomendaciones preventivas y correctivas que resulten de la actuación de la Contraloría Interna.

XIV. Emitir opinión respecto a las políticas, reglas, lineamientos y manuales que elaboren las distintas áreas del Instituto, antes de iniciar su aplicación.

XV. Vigilar el adecuado cumplimiento de los convenios y contratos que en el ámbito administrativo celebre el Instituto con otras instituciones, dependencias, órganos y personas físicas y morales.

XVI. Participar en los procedimientos de adquisición, arrendamiento, enajenación y ejecución de obra pública que se lleven a cabo en el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

XVII. Proponer a la Dirección el Manual de Organización de la Contraloría Interna; y los lineamientos de adquisición de bienes.

XVIII. Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 39. Para la instauración y desarrollo de procedimientos de responsabilidad administrativa, la Contraloría interna se sujetará invariablemente a las disposiciones del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.

Los procedimientos de responsabilidad que deban instaurarse en contra del Contralor, serán iniciados, sustanciados y desarrollados por la Junta Directiva.

Artículo 40. La coordinación del trámite y seguimiento de los asuntos que son competencia de la Contraloría Interna corresponden al Contralor, quien para la mejor organización y celeridad de sus actividades podrá delegar facultades a sus subalternos, ajustándose a las formalidades establecidas en el Manual de Organización.

Artículo 41. Todo lo no previsto en este Reglamento sobre la organización y el funcionamiento del Instituto, será resuelto por la Junta Directiva, mediante acuerdos específicos que para tal efecto aprobarán las dos terceras partes de sus integrantes, tomando en consideración las disposiciones del Decreto Constitutivo del Instituto.

Los asuntos de mero trámite serán resueltos por la Dirección del Instituto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, al primer día del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA.

LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN